

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN
DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, DE
SOCUÉLLAMOS.**

INDICE:

ART. PÁG.

TÍTULO PRELIMINAR		1
Del Objeto y Ámbito de Aplicación	1-3	2-3
TÍTULO PRIMERO.- De la Circulación Urbana:		
CAPÍTULO I: Normas Generales	4-8	3-6
CAPÍTULO II: De la Señalización	9-13	6-7
CAPÍTULO III: De la Parada y el Estacionamiento	14-28	7-10
TÍTULO SEGUNDO.- De las Actividades en la Vía Pública. Carga y Descarga	29-38	10-13
TÍTULO TERCERO.- De la Circulación en Parques y Jardines	39-41	13-14
TÍTULO CUARTO.- De las Exenciones de Minusválidos	42-46	14-15
TÍTULO QUINTO.- Del Transportes de Mercancías Peligrosas	47-49	15-16
TÍTULO SEXTO.- De las Medidas Cautelares:		
CAPÍTULO I – Inmovilización del vehículo	50	16-17
CAPÍTULO II – Retirada y Depósito	51	17-18
CAPÍTULO III – Tratamiento Residual	52	19
CAPÍTULO IV – Definición de los Supuestos de Retirada de Vehículos de la Vía Pública	53-60	19-22
TÍTULO SÉPTIMO.- De la Responsabilidad	61	22-23
TÍTULO OCTAVO.- Del Procedimiento Sancionador		
CAPÍTULO I – De la Adecuación del Procedimiento Sancionador	62-63	23
CAPÍTULO II – De las Infracciones	64	23
CAPÍTULO III – De las Sanciones	65	24
ANEXO: Cuadro de Infracciones y Sanciones		25-26
DISPOSICIONES: 1 Derogatoria Única y 1 Final		26



TÍTULO PRELIMINAR

Se dicta la presente Ordenanza de Tráfico en uso de las atribuciones conferidas a la Corporación Local por el artículo 133,2 de la Constitución Española, el artículo 25,2,b, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 7, párrafos a, b, c, d, e y f del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, que contiene el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

La **Ley 18/2009, de 23 de noviembre**, contempla la configuración del nuevo procedimiento sancionador en materia de tráfico, la cual se articula mediante la nueva redacción de los Títulos V y VI (infracciones y sanciones, y procedimiento sancionador de tráfico) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Constituyendo aquel el eje central de la reforma, se ha procedido a alterar otros títulos, unos derivados de la propia modificación del procedimiento sancionador y otros como consecuencia de otras materias del texto articulado de la Ley necesitadas de nueva redacción. En este sentido, destacar la nueva ordenación del ahora llamado Consejo Superior de Seguridad Vial y, por otra parte, la creación con rango de ley del Registro Estatal de Víctimas y Accidentes de Tráfico (REVAT).

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Art. 1. Competencia: La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Art. 2. Objeto. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Art. 3. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido



Ayuntamiento de Socuéllamos

cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

En lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la normativa estatal o autonómica en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

TÍTULO PRIMERO DE LA CIRCULACIÓN URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Art. 4. 1. Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar toda daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a si mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

3. El conductor deberá verificar que las placas de matricula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

4. Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

5. Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.



Ayuntamiento de Socuéllamos

6. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

7. Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

8. Las bicicletas circularán por el lado derecho de la calzada, según el sentido de la marcha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Art. 5. 1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará de la previa autorización municipal, solicitándola con al menos 24 horas de antelación, salvo en fines de semana y festivos, y se regirán por lo dispuesto en esta norma, Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección de Medio Ambiente, no podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Art. 6. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Art. 7. 1. El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las



Ayuntamiento de Socuéllamos

vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 30 Km/h. y de 20 Km/h. en aquellas vías de plataforma única de alzada y acera. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2. Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 Km.. por hora.

Art. 8. 1. Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

2. Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3. Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean



Ayuntamiento de Socuéllamos

los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

4. Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

5. Se prohíbe el transporte de toda clase de residuos o de materias cuya naturaleza u olor puedan molestar o comprometer a la salubridad, si no se realiza en vehículos herméticamente cerrados e impermeables, y en horarios autorizados.

6. Se prohíbe la circulación por el casco urbano de todos aquellos vehículos pesados con M.M.A., superior a 14 toneladas, salvo operaciones de carga y descarga, para lo cual el Ayuntamiento podrá exigir, bien autorización expresa para su realización o bien comunicación previa de los interesados a la Policía Local.

Del mismo modo, el Ayuntamiento podrá autorizar el paso de determinados vehículos con M.M.A., superior a 14 toneladas, para entrar o salir de su domicilio ubicado dentro del casco urbano, y que resulte imposible el acceso sin discurrir por las calles del mismo.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACION

Art. 9. 1. La señalización de las vías urbanas corresponde a la Autoridad Municipal. La Alcaldía o el/la Concejale Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2. Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Art. 10. 1. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.



Ayuntamiento de Socuéllamos

2. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

3. Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Art. 11. 1. Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2. Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Art. 12. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Art. 13. La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.



CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. DE LA PARADA

Art. 14. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Art. 15. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda, en ambos casos, la separación no podrá ser superior a 20 centímetros. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Art. 16. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde no se obstaculice la circulación ni tampoco se origine peligro para otros usuarios. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Art. 17. Los auto-taxi y vehículos de gran turismo, en servicio, pararán en la forma y lugares que se determinen o se señalicen al respecto.

Art. 18. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Art. 19. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.



Ayuntamiento de Socuéllamos

Sección 2ª: DEL ESTACIONAMIENTO

Art. 20. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Cualquier estacionamiento prohibido pasadas 24 horas, desde la primera denuncia por el mismo motivo, se considerará nueva infracción.

Art. 21. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada, según el sentido de la marcha, evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Art. 22. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Las bicicletas estacionarán en línea paralela al bordillo de la acera. Si éstas estuvieran provistas de patilla de sustentación podrán estacionar en batería, aunque no esté señalizado en el pavimento. También estacionarán aprovechando aquellos lugares donde existan aparca-bicicletas ancladas al suelo.



Ayuntamiento de Socuéllamos

Art. 23. Para evitar perturbaciones de labores de limpieza y recogida de residuos de los contenedores que a tales efectos se sitúen en la vía pública, deberán estar despejados en todo momento de vehículos estacionados en sus proximidades.

Art. 24. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Donde exista estacionamiento regulado de forma alternativa semestral, se cambiará de lado de estacionamiento al final de cada período y se hará como máximo a las nueve de la mañana del primer día hábil del periodo siguiente, hora a la que comenzará la prohibición

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Art. 25. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kg., no podrán estacionar en las vías públicas urbanas a cualquier hora del día de: los sábados, domingos y festivos, y el resto de los días tampoco podrán estacionar de 20:00 a 08:00 horas, salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Art. 26. Por motivos de seguridad, en general, se prohíbe todo aquel estacionamiento que obstaculice o perturbe los accesos y salidas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

Art. 27. Se prohíbe el estacionamiento de los remolques separados del vehículo a motor con el fin de evitar obstáculos en la calzada.

Art. 28. No se podrá estacionar en la vía un vehículo de transporte de residuos o de materias cuya naturaleza u olor pueda molestar o comprometer a la salubridad, sin estar realizando operaciones de carga y



descarga.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA

CARGA Y DESCARGA

Art. 29. La Autoridad Municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1. Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo establecido en cada caso en cuestión, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2. El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3. Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

4. Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra y/o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) se concederán a instancia motivada del peticionario, con al menos 24 horas de antelación, salvo fines de semana y festivos que se solicitará el último día laborable. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos. Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente



Ayuntamiento de Socuéllamos

autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

5. La Alcaldía podrá limitar las operaciones de carga y descarga en función del peso y medida de los vehículos de transporte y de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Art. 30. La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, viviendas, solares y otros similares; siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

c) Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Art. 31. La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.

b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.

c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.

e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.

f) Autorizaciones especiales para:

- Camiones de transporte con M.M.A. superior a 14 toneladas.
- Vehículos que transporten mercancías peligrosas
- Otras, que se podrán determinar.

Art. 32. Los camiones de transporte superior a 14 toneladas podrán descargar exclusivamente en:

a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que



Ayuntamiento de Socuéllamos

no puedan acogerse a lo anterior.

Art. 33. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva autorización para la ocupación de la vía pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Art. 34. Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Art. 35. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

Art. 36. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Art. 37. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, atendiendo el límite de tiempo autorizado para cada operación.

Art. 38. Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

Transcurrido el tiempo autorizado, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.



TÍTULO TERCERO DE LA CIRCULACIÓN EN PARQUES Y JARDINES

Art. 39. Sin perjuicio de lo dispuesto en las ordenanzas municipales vigentes, se establece que mientras no haya señal que lo autorice se entiende que los parques públicos son zonas prohibidas al tráfico. Se permitirá, no obstante, el acceso a los mismos de los vehículos de aprovisionamiento de los kioscos instalados en estas zonas, si su peso y dimensiones no pudieran dañar el firme o el ornato; los vehículos destinados al servicio del Ayuntamiento y sus proveedores autorizados. En cualquier caso, estos vehículos circularán al paso del peatón, considerándose esta velocidad la cualquier viandante que en ese momento circule por la zona, sin que pueda ser rebasado. Los conductores de estos vehículos respetarán la preferencia de los peatones en la circulación por estas zonas.

En el Parque Rural, sólo se permitirá la circulación peatonal y de ciclistas.

Art. 40. Los usuarios de los parques y jardines deberán cumplir las instrucciones que, sobre su utilización, figuren en los indicadores, rótulos o señales. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local o el personal de servicio de parques y jardines del Ayuntamiento.

Art. 41. Con el fin de garantizar un buen uso de los parques y jardines así como la conservación de sus árboles, flores, plantas, mobiliario, firme y ornato, queda prohibido:

1. La entrada o circulación de vehículos en el interior de los parques y jardines, salvo autorizados.

2. La circulación de bicicletas y ciclomotores excepto en aquellos lugares con autorización expresa. La velocidad de las bicicletas en lugares autorizados no excederá de 10 Km/hora. Con carácter general, la circulación de bicicletas se permitirá a menores de 7 años de edad, custodiados por un mayor.

3. La circulación o permanencia en el interior de los jardines, aún si no se produce daño en las plantas.

4. La entrada o circulación de animales domésticos.

5. Jugar con balones u otros elementos que puedan perturbar la circulación y el recreo de los peatones, así como el deterioro de flores, plantas, césped, ramas. El juego con balones no se aplicará a menores de 7 años de edad custodiados por un mayor.



Ayuntamiento de Socuéllamos

6. El estacionamiento en el interior de los parques y jardines, y en las zonas de acceso y salida de peatones y vehículos de los mismos.

TÍTULO CUARTO DE LAS EXENCIONES DE MINUSVÁLIDOS

Art. 42. Caso de no existir zona destinada al estacionamiento de vehículos usados por disminuidos físicos, éstos podrán estacionar en cualquier zona en la que no se obstaculice la circulación de vehículos y de peatones, poniéndolo en conocimiento de la Policía Local y colocando en sitio visible la autorización personal concedida por el Ayuntamiento o bien la expedida por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, o cualquier otra prevista por la legislación vigente. No podrá ser autorizado si el estacionamiento se encuentra descrito en alguna de las causas de retirada del vehículo de la vía previstas por esta Ordenanza.

Art. 43. El ejercicio del derecho reconocido en el artículo anterior será regulado por concesión del título acreditativo expedido por la Alcaldía o Concejalía de Tráfico al interesado, sin perjuicio de la concesión oportuna de la tarjeta de accesibilidad de otros organismos superiores que prevalecerá sobre éste.

Art. 44. Concedido dicho título, el interesado tendrá derecho a estacionar el vehículo en los siguientes lugares:

- a) Estacionamientos reservados a minusválidos; zonas de carga y descarga.
- b) Estacionamiento, sin limitación de tiempo, en lugares donde haya limitación horaria de estacionamiento por pago.

Art. 45. Queda prohibido utilizar dicho título con vehículo distinto o por persona distinta a la autorizada. La infracción de este artículo se sancionará con la imposición de la multa correspondiente por estacionamiento prohibido, en su grado máximo.

Art. 46. En caso de imposición de denuncia a persona afectada por minusvalía motriz, no residente en Socuéllamos, por realizar estacionamiento conforme a lo establecido en el artículo 44, el denunciado podrá beneficiarse de la exención si acredita los requisitos establecidos en el artículo 43.



TÍTULO QUINTO DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Art. 47. A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran materias peligrosas aquéllas que pudieran resultar perjudiciales en caso de accidente para la vida o salud humana o pudieran causar daños ecológicos.

Art. 48. Queda prohibido el transporte de estas mercancías por el casco urbano, quedando los conductores que las transporten obligados a tomar las vías de circunvalación.

Art. 49. Queda prohibido permanecer con dichas mercancías en las inmediaciones del casco urbano o dentro del mismo. No se permitirá la presencia dentro de la localidad de vehículos que arrastren recipientes, contenedores o que hayan portado esas mercancías. Sólo se podrá acceder al casco urbano para efectuar operaciones de carga y descarga o por causas justificadas de fuerza mayor. No tratándose de operaciones de carga y descarga, cuando estos vehículos transiten por la localidad, será preceptivo el permiso de la Concejalía de Protección Civil. El desplazamiento por la localidad será supervisado por la Policía Local que comprobará que el conductor posea su autorización personal para conducir este tipo de materias y las instrucciones para caso de accidente. La Policía seguirá en todo momento las instrucciones técnicas dadas por la Concejalía de Protección Civil.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará sin perjuicio de lo establecido en las normativas aplicables de cualquier ámbito.

TÍTULO SEXTO: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I. INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO:

Art. 50.1. El agente denunciante y demás agentes del Cuerpo de Policía Local podrán decretar la inmovilización de todos aquellos vehículos que se encuentren en los siguientes casos, teniendo en cuenta que esta medida cautelar se levantará cuando desaparezca la causa que motivó la misma:

a) El conductor carezca del permiso de conducción, o no lo lleve, o el que lleve no sea válido, salvo que manifieste tener permiso válido **y acredite suficientemente a juicio del Agente**, su personalidad y domicilio, dicha inmovilización no se llevará a cabo.



Ayuntamiento de Socuéllamos

- b) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, o el conductor no lleve dicha autorización u otra que lo sustituya, y haya dudas acerca de su personalidad y domicilio.
- c) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- d) El conductor o pasajero no hagan uso del casco de protección.
- e) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas de alcoholemia o éstas arrojen un resultado positivo.
- f) El vehículo carezca del seguro obligatorio.
- g) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una aminoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- h) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- i) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo. Se levantará si, llevado a un taller, se constata que la causa no existe.
- j) Existan indicios racionales que ponga de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control. Se levantará si, llevado a un taller, se constata que la causa no existe.
- k) Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.
- l) En cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2. El LUGAR de la inmovilización será el designado por el agente.

3. Los GASTOS que se originen serán a cargo del conductor. Se abonarán antes de levantar la medida.

4. La inmovilización de los VEHÍCULOS DE ALQUILER se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

5. Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

CAPÍTULO II. RETIRADA Y DEPÓSITO:

Art. 51.1 La Autoridad competente encargada de la gestión del tráfico podrá ordenar y los agentes de la Policía Local podrán proceder a la

Art. 51.1
Modificado
por acuerdo
Plenario de
fecha
30/01/2020



Ayuntamiento de Socuéllamos

retirada y depósito en los siguientes casos:

- a) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o de personas, o no se pueda garantizar la seguridad del mismo en el lugar de la inmovilización.
- b) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- c) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- d) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- e) Cuando, inmovilizado un vehículo, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- h) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- i) Si se encuentra en situación de abandono.
- j) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- k) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.
- l) En los espacios reservados temporalmente por obras, terrazas de verano, actos públicos y actividades deportivas.
- m) En las zonas habilitadas para carga y descarga.
- n) En cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.
- ñ) Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública depositando algún fluido o líquido contaminante en la calzada o acerado, previa notificación al propietario."

2. GASTOS: Salvo sustracción o uso sin consentimiento, los gastos de retirada y depósito los abonará el titular, arrendatario o conductor habitual según los casos, como requisito previo a la devolución del vehículo.



3. COMUNICACIÓN: La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

CAPÍTULO III. TRATAMIENTO RESIDUAL

Art. 52.1. La Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses. El propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

- Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al centro Autorizado de Tratamiento.

- En aquellos casos en que se estime conveniente, la Jefatura Provincial de Tráfico, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de tráfico, y el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

2. LIMITACIÓN DE DISPOSICIÓN. El titular de un permiso o licencia de conducción o circulación **no podrá efectuar ningún trámite** relativo a los **vehículos** cuando figurasen como impagadas en su historial de conductor cuatro sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves o muy graves. Salvo la baja temporal.

CAPÍTULO IV. DEFINICIÓN DE LOS SUPUESTOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.



Art. 53. Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas o cambios de rasantes.
- 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- 7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- 8) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.
- 9) Delante de vados debidamente señalizados.

Art. 54. Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble.
- 4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- 7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.
- 8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- 9) En vías de atención preferente.
- 10) En zonas reservadas a disminuidos físicos.

Art. 55. El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

- 1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- 2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.



Ayuntamiento de Socuéllamos

- 3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- 4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
- 5) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.
- 6) En la zona reservada para MERCADILLO (venta ambulante), los viernes, no festivos, de 7 a 14 horas.

Art. 56. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Art. 57. Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- 1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- 2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Art. 58. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Art. 59. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Art. 60. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.



Ayuntamiento de Socuéllamos

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 61. 1.- La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

2.- El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.- El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

TÍTULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I. DE LA ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 62. Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las



Ayuntamiento de Socuéllamos

sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Art. 63. El procedimiento sancionador que se siga como consecuencia de infracciones a lo previsto en esta Ordenanza, será el establecido en la Legislación y Reglamentación General de Tráfico y supletoriamente en lo que determine la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la reglamentación del ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración.

CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES.

Art. 64. Constituye infracción a la presente Ordenanza la contravención por acción u omisión de lo que se establezca en el articulado de la misma.

Las infracciones, conforme establece la legislación estatal, serán clasificadas como leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones graves y muy graves, las que determine la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

Las infracciones a la Ley de Tráfico que no sean consideradas como muy graves o graves, serán consideradas leves. Igualmente se consideran leves las infracciones a la Ordenanza que no puedan ser calificadas como graves o muy graves conforme a la Ley de Tráfico.

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES

Art. 65. Cualquier acción u omisión contraria a la Ley de Seguridad Vial, los Reglamentos que la desarrollen y a esta Ordenanza, será sancionada conforme establece dicha Ley, es decir, las infracciones LEVES serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las GRAVES, con multa de 200 euros; y las MUY GRAVES, de 500 euros.

Las infracciones leves recogidas, tanto en esta Ordenanza como en la demás legislación vigente, serán sancionadas con multa de 90 euros, salvo las relativas a estacionamientos de bicicletas y ciclomotores, que serán sancionadas con multas de 60 y 80 euros, respectivamente.

Art. 66. PUNTOS: El agente tomará los datos del permiso, cuando se trate de denuncias por infracciones que detraen puntos, y el órgano sancionador lo comunicará al Registro de Conductores cuando la sanción sea firme.

Art. 65
Modificado
por acuerdo
plenario de
fecha
30/01/2020



Ayuntamiento de Socuéllamos

La detracción de puntos por comisión de las infracciones correspondientes a tales efectos se hará de conformidad con lo previsto en la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos, la cual modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y reforma prevista en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

ANEXO Modificado
por acuerdo plenario
de fecha 30/01/2020

ANEXO. CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo único. Para las infracciones de determinadas paradas y estacionamientos, operaciones de carga y descarga e infracciones, en parques y jardines, regirá el cuadro específico de sanciones de esta Ordenanza Municipal de Tráfico:

PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

NORMA	Art.	Tipo	Hecho denunciado	MULTA
OMT	15	L	Parar separado de la acera, en anchura superior a 20 centímetros	90
OMT	18	L	Parar un autobús, línea urbana o inerurbana, fuera de los lugares establecidos para ello	90
OMT	19	L	Parar un autobús de transporte escolar fuera de los lugares establecidos para ello	90
OMT	22	L	Estacionar en batería o semibatería sin estar señalizado al efecto, o, estacionar fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados, o delante de los aparcabicycles	90
OMT	23	L	Estacionar perturbando o dificultando el servicio de recogida de residuos de los contenedores	90
OMT	24	L	Estacionar en el lado izquierdo en vías de doble sentido de la circulación - estacionar dejando menos de 3 metros entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada, o una marca longitudinal continua - estacionar separado de la acera, en anchura superior a 20 centímetros	90
OMT	25	L	Estacionar en cualquier vía urbana, en días y horario prohibido, autobuses y (camiones de M.M.A. superior a 3.500 Kg)	90
OMT	26	L	Estacionar donde se obstaculicen los accesos y salidas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos	90
OMT	27	L	Estacionar en las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor	90
OMT	28	L	Estacionar un vehículo de transporte de residuos o de materias cuya naturaleza u olor pueda molestar o comprometer a la salubridad, sin estar realizando operaciones de carga y descarga	90



Ayuntamiento de Socuéllamos

OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

NORMA	Art.	Tipo	Hecho denunciado	MULTA
R.G.C.	94 -2C	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga	90
OMT	34	L	Producir ruidos innecesarios y molestos a los usuarios de la vía, o, no dejar la vía libre de obstáculos y suciedades	90
OMT	35	L	Realizar operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbando el tránsito de otros usuarios, o, no señalizar debidamente zona de carga y descarga, para evitar el peligro existente para peatones o vehículos	90
OMT	36	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga, sin efectuar dichas tareas	90
OMT	37	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga, sobrepasando el tiempo permitido	90

PARQUES Y JARDINES.

NORMA	Art.	Tipo	Hecho denunciado	MULTA
OMT	41.1	L	Entrar o circular con un vehículo no autorizado en parque o jardín	90
OMT	41.2	L	Circular con una bicicleta o ciclomotor en parque o jardín, excepto en aquellos lugares con autorización expresa.	90
OMT	41.3	L	Circular o permanecer en el interior de los jardines, aún si no se produce daño en las plantas.	90
OMT	41.4	L	Entrar o circular con animales domésticos en parque o jardín.	90
OMT	41.5	L	Jugar con balones u otros elementos que puedan perturbar la circulación y el recreo de los peatones, así como el deterioro de flores, plantas, césped, ramas.	90
OMT	41.6	L	Estacionar ciclos y cualquier otro vehículo en el interior de los parques y jardines, y en las zonas de acceso y salida de peatones y vehículos de los mismos.	60-80

Las infracciones relativas al Reglamento General de Circulación y demás normativa en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.”

Disposición Derogatoria Única. Queda derogada la Ordenanza Municipal de Tráfico, y la Ordenanza nº 40, Reguladora de la Inmovilización y Retirada de Vehículos de las Vías Públicas, ambas en vigor.

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Diligencia: La presente Ordenanza, que consta de 66 artículos, un anexo del cuadro de infracciones, sanciones y puntos, una disposición derogatoria y otra final, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2010, siendo elevada a definitiva al no haberse presentado alegaciones durante el período de exposición pública, dándose cuenta al Pleno, en sesión de fecha 29 de julio de 2010.

Ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas el 26



Ayuntamiento de Socuéllamos

de julio de 2016, 30 de mayo de 2017, 30 de enero de 2020 y 31 de octubre de 2024.

De lo que doy fe

LA SECRETARIA

